



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• GLORIA CASTAÑO MARIN</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD TEMPORALMENTE S.A.S.</li><li>• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/O EQUIDAD SEGUROS GENERALES.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00160-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, dentro del término legal, no subsanó los defectos de la demanda señalados en el auto de septiembre 25 de 2020.

Por lo tanto, se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GLORIA CASTAÑO MARIN en contra de la SOCIEDAD TEMPORALMENTE S.A.S. y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y/O EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante [jurista.anayoung@gmail.com](mailto:jurista.anayoung@gmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD  
DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**158860c48bc822af65752367ed15a1426e3706ad8415f7359cf9cbe4b8  
d1ddb4**

Documento generado en 05/11/2020 06:41:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>